

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00043 00
Demandante	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO- ACUEDUCTO VEREDAL EL TAMBO Y OTRO
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Medida provisional

En atención a la solicitud de medida provisional elevada por el actor popular en su escrito de demanda, mediante auto de Febrero 20 de 2013 (folio 27 cuaderno de medida), el Despacho dispuso decretar medida provisional en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 230 del C.P.A.C.A, ordenando al **MUNICIPIO DE BELLO** a través de quien corresponda, garantice el suministro de por lo menos una cantidad mínima de 100 litros de agua potable por habitante diarios, a los residentes de las Veredas La Meneses y El Tambo del Municipio de Bello, haciendo uso de cualquier medio que le permita dar cumplimiento a dicha exigencia, tales como el uso de carro tanques o la disposición de sistemas de almacenamiento del líquido. Para ello, se concede un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** y se advierte que dicho suministro debe ser prestado hasta tanto se adopte una decisión definitiva dentro de la presente acción popular.”

Con posterioridad, el actor popular mediante escrito radicado el 14 de Marzo de la presente anualidad, señaló que el ente territorial demandado, no estaba dando cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada, lo que conllevó previo requerimiento al Municipio de Bello, a la apertura de incidente de desacato en su contra.

Surtido el trámite respectivo y una vez practicadas las pruebas decretadas en aras de verificar si efectivamente se está dando o no cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho, se encuentra lo siguiente:

Con ocasión de la orden impartida por el Despacho, el Municipio de Bello inició las gestiones necesarias para poner nuevamente en funcionamiento el acueducto veredal El Tambo- La Meneses, surtiendo del líquido en principio, a los habitantes dos veces por semana, suministro que luego fue ampliándose paulatinamente y que en ocasiones ha debido ser interrumpido incluso por varios días debido a inconvenientes relacionados con el funcionamiento mismo del acueducto y los daños sufridos por aquel.

De acuerdo con ello, el Municipio de Bello, en diferentes oportunidades ha puesto de presente al Despacho dificultades para garantizar el suministro de agua, debido a daños presentados en las redes de distribución, tuberías, sensores, entre otros; además de la dificultad que representa el hecho de que el predio donde se llevó a cabo

la construcción del acueducto pertenece a personas particulares que en varias oportunidades han impedido la realización de obras por parte del ente territorial para el adecuado funcionamiento de dicho acueducto.

Se tiene además, que en aras de garantizar el cumplimiento de la medida provisional decretada, el Municipio declaró la urgencia manifiesta, lo que le permitiría llevar a cabo los arreglos requeridos por el acueducto, a efectos de lograr su total funcionamiento, urgencia que no ha resultado suficiente en tanto, por hechos de la naturaleza y situaciones derivadas del funcionamiento de las redes y el consumo por parte de los habitantes del sector, el suministro de agua para los habitantes no ha sido continuo.

Todo lo anterior, pudo corroborarse en diligencia de inspección judicial practicada el día 7 de junio pasado y los informes rendidos con ocasión de las actividades acordadas en dicha diligencia, de los cuales se evidencia, que si bien se están realizando esfuerzos por parte de la administración para el adecuado funcionamiento del acueducto y el suministro efectivo para los habitantes del sector, diversos factores han influido para que ello no se haya logrado en su totalidad.

Así, del informe rendido por el Municipio de Bello visible a folios 86 a 169, con ocasión del recorrido acordado y la reunión efectuada con la comunidad, se desprende claramente que persisten los inconvenientes relacionados con la existencia de fugas en las redes de distribución, el consumo indebido por parte de los habitantes y la falta de conformación de una junta responsable de la administración del acueducto, lo que aunado a los hechos de la naturaleza que han ocasionado diversos daños, han impedido el correcto y adecuada prestación del servicio de acueducto para los habitantes de las veredas El Tambo La Meneses.

De todo lo anterior, y en relación con la medida cautelar decretada, observa el Despacho que si bien el Municipio de Bello ha adelantado diversas gestiones para dar cabal cumplimiento a la misma, ello no ha sido posible por las dificultades que ha debido afrontar y que fueron mencionadas anteriormente; razón que lleva al Juzgado a considerar que si bien no puede darse por cumplida la medida cautelar en los términos en que se ordenó por esta Agencia, tampoco puede atribuirse totalmente su incumplimiento al Municipio de Bello, que se repite ha llevado a cabo múltiples gestiones para lograr el adecuado funcionamiento del acueducto objeto de la acción de la referencia.

Consciente el Despacho entonces, de las dificultades que ha debido afrontar el Municipio de Bello para dar cumplimiento a la medida provisional decretada y teniendo en cuenta además que no puede considerarse en este momento que el cumplimiento parcial de la medida tenga como origen una omisión injustificada proveniente de la administración municipal; considera esta Agencia Constitucional necesario continuar con el trámite de la acción popular de la referencia, advirtiendo que se estará atento a las gestiones que debe adelantar el Municipio de Bello para dar cumplimiento a las órdenes del Despacho.

Por otra parte, se advierte que en relación con lo solicitado por el Municipio de Bello en informe rendido, para que se ordene a los propietarios del bien en que se encuentra ubicado el acueducto veredal, permitan realizar las obras que se requieren en dicho acueducto, así como la vinculación de dichos propietarios a la acción; será objeto de pronunciamiento dentro de la misma.

Finalmente, como quiera que se advierte que para la fecha los señores DIEGO TABARES RESTREPO, ALEJANDRO AVENDAÑO SIERRA, SEBASTIAN TAMAYO y JORGE ALBERTO TAMAYO, no han comparecido al Despacho para suscribir el acta de diligencia de inspección judicial celebrada el pasado 7 de junio de 2013; se les requiere para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente decisión comparezcan al Despacho para tal fin.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo